CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

CONTRATO ESTATAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ENCAMINADOS EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE CIERRE EFECTUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD, ORIENTADOS AL PROCESO DE APLICACIÓN HACIA LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS PROCESOS DE INFORMES SOLICITADOS POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PLAZOS Y FECHAS QUE DETERMINE LAS ENTIDADES
CONTRATANTE:	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO
NIT.:	900.413.900.1
DIRECCIÓN:	Calle 8 # 5-68 CARTAGO
TELÉFONO	(602) 2132829
CONTRATISTA:	SERVICOL M&C SAS
NIT.	901.224.153-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JULIAN MOLINA GRISALES
C.C.	2.473.682
DIRECCIÓN:	Carrera 1ª G # 08 - 09, Ansermanuevo (V).
FECHA DE CELEBRACIÓN:	03 de julio de 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

TERMINO: Ciento setenta y dos (172) días, el plazo estará comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 21 de diciembre de 2026

LUGAR DE CELEBRACIÓN: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

VALOR TOTAL Y FISCAL: **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C ($27.285.000)**

FORMA DE PAGO: Seis (06) pagos iguales, de acuerdo a actas de avance.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos económicos se encuentran dispuestos en el presupuesto general de gastos de la entidad, amparados con la disponibilidad presupuestal expedida por el área financiera del FCPAPC, adjunta al presente documento.

JUAN CARLOS ARIAS MONTOYA, en su calidad de Gerente, autorizado para contratar mediante Decreto Municipal No. 000088 del 27 de diciembre de 2010, en desarrollo de sus funciones administrativas, obrando en representación del Fondo para la Consolidación del patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 026 del 23 de diciembre de 2009, de una parte, que en adelante se llamará el FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO (FCPAPC) y SERVICOL M&C SAS, identificado con NIT No. 901.224.153-9 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor JOSE JULIAN MOLINA GRISALES, con cedula de ciudadanía No. 2.473.682 de Ansermanuevo V, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia, y en especial por las siguientes consideraciones: 1. EL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, cuenta en la actualidad con una planta de personal encargada de las labores que se requieren para el cumplimiento de los fines que le fueron asignados en el Acuerdo No. 026 de 2009, reglamentado por el Decreto Municipal No. 000088 del 27 de diciembre de 2010, labores estas que demandan la ejecución de una gran cantidad de actividades de carácter operativo y/o asistencial, actividades estas, que son demasiado demandantes en términos de disponibilidad de tiempo y de conocimiento, lo que dificulta su ejecución por la limitación de personal y el

poco tiempo del que disponen los funcionarios que actualmente prestan sus servicios a la entidad por la carga laboral que les corresponde asumir, igualmente considerando que hay ciertas actividades que por su complejidad requieren de conocimientos especializados. 2- El Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, en concordancia con los procesos de modernización, actualización y constante mejoramiento de la normas internacionales para las entidades pública, requiere continuar con el proceso en el 2026, de aplicación de las normas actuales y sus constantes modificaciones, que afectan de una manera u otra las políticas contables ya establecidas por la entidad dentro del proceso de implementación de las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico (NICSP) en aplicación de la Resolución 533 de 2015 y prorrogada por la Resolución 693 de 2016 3- Toda esta implementación y actualización de estas normas, requiere de un proceso dinámico y continuo de generación de información confiable, veraz, eficiente y comprensible, el cual debe ser complementado con un apoyo y una asesoría especializada en la materia por la complejidad de la misma, igualmente con un proceso de capacitación dirigido a los funcionarios del fondo que cumplen actividades relacionadas con esta materia, con el fin de que cumplan todos los parámetros fijados dentro del nuevo marco normativo creado por la Contaduría General de la Nación. 4- Que tal como se manifiesta en su propuesta, el CONTRATISTA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, durante el tiempo de duración estipulado en el mismo. Por lo expuesto las partes, de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de vicio que pueda impedir la libre manifestación de su consentimiento, han acordado celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes clausulas **PRIMERA. - OBJETO** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ENCAMINADOS EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE CIERRE EFECTUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD, ORIENTADOS AL PROCESO DE APLICACIÓN HACIA LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS PROCESOS DE INFORMES SOLICITADOS POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PLAZOS Y FECHAS QUE DETERMINE LAS ENTIDADES. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS: 1)** Acatar las consideraciones aquí expuestas brindar Apoyo, Acompañamiento y Asesoría en el proceso de Parametrización del Sistema Financiero para los procesos Financieros – Contables y Presupuestales que afecten de manera directa la presentación de los Estados Financieros, que se tomaran de manera definitiva como saldos de apertura **2)** Asistencia técnica en los procesos de cierre mensuales de la vigencia 2026 dentro del proceso de aplicación de las normas internacionales y Acompañamiento en la presentación de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

Estados financieros y sus variaciones **3)** Asistencia técnica en los procesos de verificación de los movimientos según el plan de cuentas 2015.07 y posteriores, según la resolución 620 de 2015, para la etapa de Aplicación de las normas internacionales correspondiente a la vigencia 2026 **4)** Asesoría y Acompañamiento en la preparación y parametrización del Sistema Financiero en lo Relacionado con la parte contable y Saldos Iniciales . **TERCERA. - INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo informe de las tareas desarrolladas, para efectos de cancelar cada una de los pagos acordados en el presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO:** las obligaciones especiales son las siguientes**: 1)** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **2)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor. **4)** Disponer de los equipos y del software básico. **5)** Suministrar toda la información necesaria para el buen desarrollo del contrato. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Este contrato tiene un valor total de **Veintisiete Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos M/C ($27.285.000), impuestos incluidos;** el cual se cancelará de la siguiente manera: Seis (06) pagos, de acuerdo a actas de avance. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II.** EXCLUSIÓN DE LA MORA: No estará El **FCPAPC** en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **PARÁGRAFO III.** INTERESES MORATORIOS: Las partes contratantes acuerdan que en caso de mora injustificada del FCPAPC en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, El **FCPAPC** le reconocerá a aquel interés del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por la contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. **SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** será de ciento setenta y dos (172) días, comprendidos entre la suscripción del acta de inicio y el 21 de diciembre de 2026, plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, por parte del Supervisor y el Contratista. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SÉPTIMA. - CLASE DEL CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. - MULTAS:** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas este contrato, el FCPAPC, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes a uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de la multa el 10% del contrato. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuar sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal por concepto de avalúo anticipado por perjuicios causados a la entidad contratante, en caso de incumplimiento por el contratista, la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se hará efectiva por medio de la garantía de cumplimiento constituida por éste o tomándola de la remuneración que se le adeude o haciéndola efectiva por la jurisdicción coactiva. **DECIMA. - TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por los principios de terminación y modificación unilateral, contenidos en la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que El **FCPAPC** dé por terminado o modifique el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El FCPAPC, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al FCPAPC, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con El FCPAPC y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DECIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, El FCPAPC, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA CUARTA. - CESIÓN:** El **FCPAPC** celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del **FCPAPC**. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que El **FCPAPC** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para El **FCPAPC**. **DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL 2026)

SEXTA. - SUPERVISIÓN: De acuerdo con la Ley, el FCPAPC ejercerá la supervisión del contrato a través del Profesional Universitario del FCPAPC y, sus funciones serán las siguientes: **a)** Supervisar el cumplimiento del contrato. **b)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **c)** Verificar la afiliación y cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **d)** Las demás funciones propias de la Interventoría. **DECIMA SÉPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La remuneración del servicio, la hará el **FCPAPC**, al contratista por conducto de la Tesorería del FCPAPC, con sujeción a las apropiaciones y a la reserva que del monto total del contrato se haga en el presupuesto de la presente vigencia y a la liquidez económica. **DECIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla dentro de ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o prohibición, previstas por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y las normas que la complementan, que le impidan celebrar contratos con el **FCPAPC**. **DECIMA NOVENA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de la parte y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, PARÁGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional 4828 de 2008, el Contratista está obligado a mantener indemne al **FCPAPC** de cualquier reclamación proveniente de terceros, por causa de actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA. -ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto Reglamentario No. 1510 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos de este contrato, se tiene como domicilio el municipio de Cartago; Los avisos, solicitudes,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–011-2026

(03 JUL. 2026)

comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dir: Calle 08 No. 5 – 68, Cartago – valle del Cauca, Tel o Cel. (602) 2132829, Correo electrónico: fondopensional@cartago.gov.co - CONTRATISTA: Dir: Carrera 1ª G # 08 - 09, Ansermanuevo (V), Tel 3117086858, email: servicolmyc@gmail.com **VIGESIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Para constancia de lo pactado, se firma este documento, en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

JUAN CARLOS ARIAS MONTOYA
Gerente

El Contratista,

JOSE JULIAN MOLINA GRISALES
CC No 2.473.682.

Proyecto: Felipe Ortega Candela
Reviso: Vanessa Gómez Villanueva
Aprobó: Dr. Juan Carlos Arias Montoya